



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MAYURY YASMINT FERRO BARRANTES Y
VERÓNICA FERRO BARRANTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEANDRO
CASTILLO Y DETERMINADOS DULCELINA
CASTILLO
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00026-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda promovida por Mayury Yasmint Ferro Barrantes y Verónica Ferro Barrantes, actuando a través de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados de Leandro Castillo y determinados Dulcelina Castillo para que se practique deslinde y amojonamiento del predio identificado con el folio 070-56457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión.

1º Allegar copia legible de la Escritura Pública No.298 del 16 de septiembre de 1987 de la Notaria de Leyva.

2º Debe determinar la cuantía y la competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 y numeral 2 del artículo 26 del C.G.P.

4º Explique la pertinencia de la solicitud de prueba trasladada, ya que puede la parte demandante realizar el trámite de desarchivo del proceso para allegar los documentos que pretenda hacer valer de conformidad a lo establecido en numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

5. Adecue si la demanda va dirigida únicamente contra la heredera determinada Dulcelina Castillo ya que en acápite de notificaciones y en el dictamen pericial indica como heredera determinada a Carmen Rosa Marina Castillo.

6. Adecue el numeral A de la pretensión tercera teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto artículo 82 numeral 4 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Teniendo en cuenta que la alineación presentada debe determinar la zona limítrofe donde habrá de realizarse la respectiva demarcación.

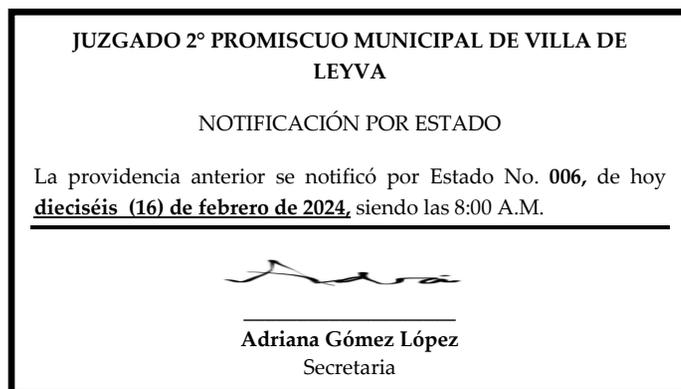
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez



Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a153c8c774bab650ee07f69abda83b94d5f5e2f54ea4e21487bfe2b78a9c5701**

Documento generado en 15/02/2024 01:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>